

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRISIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continuan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de la Almunia, de los cuales resulta.

Que dada sentencia restitutoria por el indicado Juez á favor de don Mariano Laurin en el interdicto de recobrar interpuesto por el mismo contra don Juan Bautista Damdorni por haber este estraido piedra de una cantera sita en la dehesa de Escaleruela, de propiedad del espresado Laurin; y dictadas por el Juez varias providencias para hacer cumplir su proveido hasta abrir causa criminal y reducir á prision á Damdorni, porque como encargado que resulta ser de las obras de fábrica de la sesta seccion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza continuaba estrayendo piedra de la cantera y asentando sillares en un túnel del propio ferro-carril, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion en el conocimiento del negocio.

Que el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia, resistió el requerimiento, sosteniendo, conforme con el parecer del Promotor fiscal, que estando ejecutoriada la sentencia del interdicto no se le podia ya arrancar su conocimiento segun el Real decreto de 4 de junio de 1847, ni tampoco el de las diligencias de ejecucion de la sentencia referida, de lo cual resultó el presente conflicto.

Visto el art. 3.^o párrafo tercero del Real decreto de 4 de junio de 1847, que prohibe á los Gefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Vista la Real orden de 19 de setiembre y la instruccion de 10 de octubre de 1845, que establecen que ningún camino ni obra pública en curso de ejecucion se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan inten-

tarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarse las mismas se ocasionen por la ocupacion de terrenos, escavaciones hechas en ellos, estraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las obras públicas:

Vistos los artículos 20 y 21 del reglamento de 27 de julio de 1855, en que se previene, que siempre que sea posible la tasacion de los materiales necesarios en la construccion de las obras públicas, precederá á su aprovechamiento y los dueños serán indemnizados antes de ocupar su propiedad, y se prescriben las formalidades con que ha de hacerse esta tasacion:

Vistos los artículos 26 y 27 del mismo reglamento, que determinan que en los casos en que con la ocupacion temporal de terrenos y aprovechamiento de materiales se perjudique en ellos ó en su estimacion los interesados, procede reclamar por la via gubernativa hasta la decision del Gobierno, y contra este entablar la correspondiente demanda por la via contencioso-administrativa:

Visto el art. 20, párrafo tercero de la ley de 3 de junio de 1855, en que se concede á todas las empresas de ferro-carriles la facultad de abrir canteras, depositar materiales y establecer talleres para elaborarlos en los terrenos contiguos á la linea, usando de esta facultad, previo aviso á la Autoridad local si los terrenos fuesen públicos, y no pudiendo usar de ellos si fuesen de propiedad particular hasta despues de hacerlo saber al dueño ó su representante, y de obligarse formalmente á indemnizarle:

Visto el art. 5.^o del Real decreto de 25 de setiembre de 1846, segun el cual todas las faltas cometidas por empleados, dependientes, empresarios y contratistas de los ramos de correos, caminos, canales y puertos serán corregidas por los respectivos Gefes de Administracion siempre que se trate de penas establecidas por las ordenanzas y los reglamentos, ó de responsabilidad convencional.

Considerando:

1.^o Que segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, los fallos recaidos en los juicios sumarísimos de interdicto no pueden producir la ejecutoria de que habla el artículo citado del Real decreto de 4 de junio de 1846, y ha estado por tanto en su lugar el requerimiento de inhibicion del Gobernador de la provincia de Zaragoza:

2.^o Que siendo como es un hecho notorio que el acopio de materiales de la cantera de la dehesa de Escaleruela, se ha hecho para una obra pública, Laurin ha debido interponer sus reclamaciones ante la Autoridad del orden administrativo con

arreglo á las demás disposiciones citadas, ya se hayan omitido algunos de los requisitos previos que debieron llenarse para la estraccion de la piedra, ya se trate de exigir las indemnizaciones correspondientes:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion; y respecto al primer considerando, lo acordado.

Dado en Palacio á 12 de noviembre de 1862.—Esta rubricado de la Real Mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.^o—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento del Horcajo, dotada con el sueldo anual de 1200 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 1.^o de diciembre de 1862.—El Duque de Sesto.

Se halla vacante por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Fresno de Torote, dotada con el sueldo anual de 1300 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna

las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 13 de noviembre de 1862.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.^o Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Montes Garcia, soldado desertor del Regimiento Artilleria á Caballo, hijo de Antonio, y de Carmen, natural de Lora del Rio, provincia de Sevilla, cuyas señas se espresan á continuacion; debiendo dárseme conocimiento de este servicio.

Madrid 2 de diciembre de 1862.—Duque de Sesto.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Estatura 5 piés, una pulgada, 3 lineas; edad 20 años; estado soltero; oficio del campo; pelo y cejas castaños; ojos pardos; color claro; nariz regular; boca id.; barba lampiña.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.^o—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Excmo. señor Alcalde corregidor de esta corte, espresiva de los servicios de bagajes prestados por don Francisco Arnau, contratista de los mismos del cañon de esta capital en el tercer trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos de su comprension, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y de mas efectos consiguientes.

Madrid 22 de noviembre de 1862.—Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estancos.

El del pueblo de Carabaña, dependiente de la Administración de Rentas Estancadas de Arganda, queda vacante por separación de la persona que lo desempeña.

Ló que se hace saber al público, para que en el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan dirigir sus instancias al Excmo. Sr. Gobernador de la misma las personas que lo soliciten y se hallen comprendidas en las prescripciones de la Real orden de 9 de julio de 1858.

Madrid 28 de noviembre de 1862.— José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia del Sr. don Patricio Gonzalez, juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, refrendada por el escribano de número don Roman Gil, se sacan á la venta en pública subasta para hacer pago á un acreedor las fanegas de grano y legumbres siguientes:

- Ochenta y siete fanegas de trigo comun, tasada la fanega á 48 reales, en. 4476
- Ciento cuarenta y cinco fanegas de cebada, á 27 rs. fanega. 3915
- Sesenta y tres id. de algarroba á 40 rs. fanega. 2520
- Y diez y siete fanegas y media de garbanzos pequeños, á 90 reales. 1575

12186 Para su remate está señalado el día 4 de diciembre próximo y hora de las doce, en la audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte; advirtiendo que el espresado grano se halla depositado en poder de don Manuel Seco, en la villa de Canillejas, quien lo manifestará á los licitadores. Madrid 22 de noviembre de 1862.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Prádena del Rincón.

El Ayuntamiento de Prádena del Rincón ha acordado sacar á subasta los ramos sujetos á la contribucion de consumos, con venta exclusiva al por menor para el año próximo de 1863, y ha señalado para los dos remates los dias 30 del corriente y 7 de diciembre próximo y hora de once á doce de sus mañanas, en la casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del mismo y lo estará en el acto del remate.

Prádena del Rincón 19 de noviembre de 1862.—El Alcalde, Eulogio Diez.

Alcaldía constitucional de Cenicientos.

Con permiso del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan de nuevo á pública subasta las leñas del segundo tranzon de la dehesa boyal de esta villa, bajo el tipo de 6000 rs. y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la notaría de la misma, cuyo remate tendrá lugar el día 12 de diciembre

próximo, en el sitio de costumbre, y hora de las once de su mañana. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cenicientos 28 de noviembre de 1862.—El Alcalde, Mariano Diaz Corralejo.

Alcaldía constitucional de Humanes.

La lista adicional que ha de servir para la cobranza de contribucion territorial en el primer semestre del año próximo venidero, se halla formada y espuesta al público por término de 6 dias en la Secretaria de Ayuntamiento, para que se puedan interponer reclamaciones por los comprendidos en ella siempre que las crean de justicia.

Humanes de Madrid 28 de noviembre de 1862.—Celedonio Godinos.

Alcaldía constitucional de Húmera.

No habiéndose presentado licitador al arriendo por el año próximo de 1863 de los derechos de consumos con la venta exclusiva al por menor en esta villa, en los tres remates anunciados, el Ayuntamiento ha determinado que quede abierta la subasta. Lo que se avisa al público para su inteligencia, advirtiendo que pueden hacerse proposiciones todos los dias.

Húmera 23 de noviembre de 1862.—El Alcalde, Mauricio Carrillo.

Alcaldía constitucional de la Puebla de la Mujer Muerta.

El Ayuntamiento constitucional de la Puebla de la Mujer Muerta ha señalado para la subasta de los ramos sujetos á la contribucion de consumos de esta villa, para el año próximo de 1863, los dias 7 y 14 del próximo diciembre, en la casa consistorial, de diez á doce de sus mañanas, con libertad de ventas y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del mismo. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Puebla de la Mujer Muerta 24 de noviembre de 1862.—El Alcalde, Segundo Garcia.—Por su mandado, Alejandro Brabo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Los Molinos.

Se hallan formados y de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento de Los Molinos, el amillaramiento de riqueza y la adición cobratoria para hacer efectivo el primer semestre de la contribucion territorial correspondiente al año próximo de 1863, á fin de que en el término de seis dias, siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, puedan los contribuyentes enterarse y reclamar de agravio; pues pasado sin efectuarlos, no serán oídas las que hagan y les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia al público, para la debida inteligencia de las personas á quienes interesa.

Los Molinos 26 de noviembre de 1862.—E. A. C. P. Pascual Alonso.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento de esta villa por término de seis dias la lista cobratoria que se ha formado para la contribucion territorial correspondiente al primer semestre del año próximo de 1863, á fin de que los contribuyentes, vecinos y forasteros puedan enterarse de las cuotas que respectivamente se les ha impuesto y reclamar de agravio

dentro de dicho término por error en la derrama únicamente, en inteligencia de que trascurrido aquel, perderán el derecho de ser oídos.

Vicálvaro 27 de noviembre de 1862.—El Alcalde constitucional, Lorenzo Uceda.

Alcaldía constitucional de Orusco.

Se halla espuesto al público en la secretaria de Ayuntamiento de esta villa por término de cuatro dias el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de ella del primer semestre del año próximo de 1863: durante dicho tiempo serán oídas las reclamaciones que se hagan siendo justas, y pasado se desestimarán.

Orusco 28 de noviembre de 1862.—El Alcalde, Felix Villalvilla.

A las once de la mañana de los dias 6 y 13 de diciembre próximo, tendrán efecto en las casas consistoriales de esta villa los remates de los derechos de consumos de ella y venta exclusiva al por menor de sus especies, para los diez y ocho meses que median desde primero de enero próximo á treinta de junio de 1864. El pliego de condiciones se halla de manifiesto para los que gusten enterarse en la Secretaria de Ayuntamiento, y tambien lo estará en el acto de la subasta.

Orusco 27 de noviembre de 1862.—El Alcalde, Felix Villalvilla.

Alcaldía constitucional de Buitrago.

Don Santiago de Prado, Teniente Alcalde de esta villa en ausencia del propietario.

Hago saber: Que en la sala consistorial de esta villa, desde las once de la mañana en adelante de los dias 7 y 14 del mes de diciembre próximo, se celebrarán los primeros y segundos remates de los derechos de todos los artículos de consumos de la misma, con la exclusiva en la venta al por menor, como igualmente el de la romana, pesos y medida, el de la casa carniceria y derechos del madero y el de la pesca del rio de Lozoya, correspondientes todos al año venidero de 1863, verificándose cada uno por separado bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaria. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Buitrago 29 de noviembre de 1862.—El Teniente Alcalde, Santiago de Prado.—Por su mandado, Eusebio Maria Gonzalez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Miraflores de la Sierra.

Para el día 7 del próximo diciembre y hora de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial, previo toque de campana, tendrá efecto en un solo acto el arriendo con la exclusiva venta al por menor del ramo de aguardiente de esta villa durante el próximo año venidero de 1863, bajo el pliego de condiciones que en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el acto del remate estará de manifiesto.

Miraflores de la Sierra 26 de noviembre de 1862.—El A. C., Lorenzo Gonzalo.

Alcaldía constitucional de Ciempozuelos.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado proceder en pública subasta al arrendamiento de los derechos de consumos de la misma de los ramos del vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y tocino por el primer semestre del año

próximo, á cuyo efecto ha señalado para la celebracion de sus dos remates los dias 7 y 14 del inmediato diciembre, en las salas consistoriales, de diez á doce de sus mañanas, bajo el presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto. En los mismos dias y por igual tiempo se arrienda el abasto de carnes frescas en esta poblacion con venta á la exclusiva.

Ciempozuelos 30 de noviembre de 1862.—El Alcalde Presidente, Luis Moreno.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Ramon Cabeza y Nuñez.

Alcaldía constitucional de Zarzalejo.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Zarzalejo que tengo el honor de presidir, ha acordado arrendar en pública subasta los derechos que devenguen los artículos de vino, vinagre, aguardiente, aceite y jabon en la misma y su distrito municipal, desde 1.º de enero próximo hasta 30 de junio de 1864, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su secretaria, habiendo señalado para celebrar sus dos únicos remates los dias 7 y 14 de diciembre inmediato, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en el local de las salas consistoriales.

Asimismo y en dichos dias y horas, de tres á cinco de sus respectivas tardes, tendrán lugar en el referido local las dos subastas del abasto público, derecho y venta exclusiva al por menor que se haga y causen en la misma de los ramos de carne de hebra, tocino fresco y salado y manteca de idem, durante el espresado período. Lo que se anuncia al público para noticia de los licitadores.

Zarzalejo 26 de noviembre de 1862.—El Alcalde, Zoilo de la Peña.—Por su mandado, Fermín Juan Port, Secretario.

Alcaldía constitucional de Lozoya.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Lozoya ha acordado senalar para el arriendo de los artículos de consumo, con la exclusiva al por menor, los dias 30 de noviembre del año actual, y el día 7 de diciembre próximo, con la modificación de que dicho arriendo será por año y medio ó sea hasta fin de junio de 1864. Todo en la casa de Ayuntamiento, los espresados dias, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará presente en el acto del remate. Lo que se anuncia llamando solicitadores.

Lozoya 21 de noviembre de 1862.—El Alcalde contitucional, Bruno Garcia.

El Ayuntamiento constitucional de Lozoya del Valle y con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, ha acordado proceder á la subasta de venta de leñas de roble bajo, del tercer tranzon, ó sean los sitios titulados Los Cerezos y La Esquina, de la dehesa boyal de la misma, que según el cálculo de los empleados del ramo producirá 71.000 arrobas de leña, que al precio de 50 céntimos cada una importan 35.500 reales, vn. en que han sido tasadas, y bajo cuyo tipo se abrirá la subasta por precio alzado, y para su remate se ha señalado la hora de las doce de la mañana del día 26 de diciembre próximo, en la casa de Ayuntamiento de la espresada villa y bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de la misma, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto en el acto de su remate. Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores.

Lozoya 25 de noviembre de 1862.—El Alcalde constitucional, Bruno Garcia.

Alcaldía constitucional de Paracuellos.

Se subasta el derecho y abasto con la exclusiva al por menor de los artículos de tocino y manteca salados, aceite, jabón y vinagre, en esta villa en el año próximo de 1863, y primer semestre del de 1864, y para sus dos remates están señalados los días 7 y 14 del próximo diciembre, de once á doce de sus mañanas, en estas casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate y hasta dicho día en la Secretaría de este Ayuntamiento para el que quiera enterarse.

Paracuellos 26 de noviembre de 1862. — El Alcalde constitucional, Pedro Hernandez.

Alcaldía constitucional de Pezuela de las Torres.

El reparto ó lista cobratoria que ha de servir de base para la cobranza de la contribucion territorial en los seis primeros meses del año próximo de 1862, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias para oír de agravio, pues trascurrido sin que resulte ninguno se remitirá á la superioridad, parándose perjuicio. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Pezuela de las Torres 25 de noviembre de 1862. — El Alcalde, Felipe Bachiller. — Manuel de Rubio y Alvarez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Alto.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de Carabanchel Alto, arrienda por todo el año de 1863 el aprovechamiento de los cuatro prados pertenecientes á sus propios denominados Grande, Chico, Jordan y Paulon, cuya cabida, tasacion y cabezas de ganado que pueden mantener son las que á continuacion se espresan:

Prado Grande, 8 hectáreas, puede mantener 200 cabezas de ganado lanar, su tasacion 2200 rs.

Prado Chico, 6 hectáreas, pueden mantener 180 cabezas de ganado lanar, su tasacion 2160 rs.

Prado Jordan, 4 hectáreas, pueden mantener 100 cabezas de ganado lanar, su tasacion 1200 rs.

Prado Paulon, 3 hectáreas, pueden mantener 80 cabezas de ganado lanar, su tasacion 800 rs.

Arrendamiento total de los cuatro prados, 6360 rs. La subasta tendrá lugar el día 14 del próximo mes de diciembre, en la casa de Ayuntamiento de este pueblo, á las doce del día, hallándose de manifiesto desde esa fecha el pliego de condiciones en la Secretaría de Ayuntamiento.

Carabanchel Alto 28 de noviembre de 1862. — Vicente Morales. — Agustin Rodriguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Navarredonda.

La lista cobratoria adicional correspondiente al primer semestre del año venidero de 1863 de la contribucion territorial, se halla de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por espacio de seis dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas, y reclamar de agravio si lo creen justo; en la inteligencia que pasado que sea dicho término no serán oidas las reclamaciones que se intenten.

Navarredonda 27 de noviembre de 1862. — El Alcalde constitucional, Nicanor Alvarez. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Dionisio Miguel, Secretario.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0° milímetros, Temperatura anómala en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, and other meteorological data.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1862.

ALCALDIA-CORREJIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of prices for various goods: 5542 fanegas de trigo, 6702 arrobas de harina de id., 11.788 arrobas de carbon, 101 vacas que componen 41.261 libras de peso, 645 carneros que hacen 14.102 libras de peso, 171 cerdos degollados, que hacen 35.806 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- List of prices for various goods: Carne de vaca, de 45 á 55 rs. arroba, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Despojos de cerdo de 14 á 18 cuartos libra. Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, de 32 á 34 cuartos libra. Idem fresco de 28 á 30 cuartos libra. Idem en canal, de 70 á 77 rs. arroba. Lomo de 38 á 42 cuartos libra. Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 70 á 74 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 1/2 reales arroba. Jabon, de 62 á 65 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada nueva de 24 á 27 rs. f. Algarroba á 40 rs. id. Trigo vendido, 789 fanegas. Queían por vender, 500. Precio máximo . . . 52 1/2. Idem mínimo . . . 45. Idem medio . . . 46,07.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 2 de noviembre de 1862. — El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 2 de diciembre de 1862 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado 51-75 c. á plazo 51-80 1/2 cor. vol.; 51-90 c. fin cor. vol. Titulos del 3 por 100 diferido, publicado, 45-70. Deuda amortizable de primera clase no publicado 36. Idem de segunda, id. id. 17-35 d. Idem del personal, publicado 21-60; no publicado, 21-95 c. fin cor. vol. Obligaciones municipales al portador de á 100, 6 por 100 de interés anual, no publicado, 95. Acciones de carreteras. — Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 99-25 d. Idem de á 2000 rs., id. 99-25 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id. 98. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id. 97. Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., idem 97-50. Idem de obras publicas de 1.º de julio de 1858, id. 97-50. Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, id 110-40 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado 96-90, 80 y 90. Idem del Banco de España, idem, 220 p. Acciones de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2440. Idem de la Compania de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2300. Obligaciones de la Compania de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 1010 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 10.500 d. Idem de la Compania del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d. Obligaciones de id. id., 960. Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id. 1900. Obligaciones de id., id., id., 950. Acciones de la compania del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1845. Obligaciones de id. id., id. 930.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 50-25 p. Paris á 8 dias vista, 5-25.

Plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, and a list of provinces including Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, and Soria.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Don Felipe Bernaldo de Quirós, vecino de Robledo de Chavela, en esta provincia de Madrid, á dos leguas de la Estacion del Escorial de Abajo, vende ochocientos carneros y treinta bueyes. — Tambien dá en arrendamiento para la presente invernada los pastos para mil quinientas cabezas de ganado lanar y ciento de vacuno. — Para tratar de ajuste se dirijiran á dicho señor—531.

Se arriendan por primera vez los pastos de la posesion titulada Plantío de Remisa, situada á dos leguas de esta corte y en los términos de Pozuelo de Alarcon, Arayaca y Majadahonda. La persona que quiera enterarse del precio y condiciones podrá pasar á la casa del monte ó en Madrid, Pretil de los Consejos 5, segundo de recha.

Se subasta el corte de quinientos pinos maderables en la dehesa llamada del Hoyo, término de Rozas de Puerto Real, en esta provincia de Madrid, partido de San Martin de Valdeiglesias, y su remate se celebrará el domingo 7 de diciembre próximo, en la administracion de Cadalso de los Vidrios, de diez á doce de la mañana, y en Madrid de doce á una, en la contaduría del Excmo. Sr. duque de Frias, dueño de la finca, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos.—547.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA. Imp. del mismo, calle del Almirante, número 7. MADRID: 1862.